



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 457-2025-MDSM/GDUR

EXP: 2521944

San Marcos, 7 de abril del 2025.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°295-2024-MDSM/GM; CARTA N° 028-2025-MDSM/AARS-INSPECTOR DE OBRA, CARTA N° 009-2025-CONSORCIO LOS MULTIPLES/RC, CARTA N° 27-2025-MDSM/AARS-INSPECTOR DE OBRA, CARTA N° 008-2025-CONSORCIO LOS MULTIPLES/RC, INFORME ACOP N° 051-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/DACM, INFORME N°01230-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN EL TRAMO PAGASHRAGRA-CHIPIPE-CHUCHIN EN EL CASERÍO HUANCHÁ DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI N°2622804, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Con fecha 19 de marzo del 2025, mediante la **CARTA N° 008-2025-CONSORCIO LOS MULTIPLES/RC**, el Representante común del CONSORCIO LOS MULTIPLES presenta al Inspector de obra con asunto, Solicito ampliación de plazo de la ejecución de obra.

Mediante la **CARTA N° 27-2025-MDSM/AARS-INSPECTOR DE OBRA**, de fecha 20 de marzo del 2025, el inspector de obra presenta al Representante Común del CONSORCIO LOS MULTIPLES con asunto: Observación la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la ejecución de obra.

Con fecha 24 de marzo del 2025 mediante la **CARTA N° 009-2025-CONSORCIO LOS MULTIPLES/RC**, el representante común del **CONSORCIO LOS MULTIPLES** presenta con asunto, Subsano observación de solicitud de ampliación de plazo N° 01 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Mediante la **CARTA N° 028-2025-MDSM/AARS-INSPECTOR DE OBRA** de fecha 25 de marzo del 2025, el inspector de obra el Ing. Andres Avelino Reyes Santillan, presenta a la Entidad con asunto, Solicito aprobación de ampliación de plazo de obra N° 01 de la referencia b).

Con fecha 27 de marzo del 2025, mediante **INFORME ACOP N° 051-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/DACM**, el Administrador de contratos de obras públicas, presenta con asunto: De la ampliación de plazo N° 01.

Mediante **INFORME N°01230-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ**, de fecha 02 de abril del 2025, el Ing. Julio Cerna Cerna Quiroz – Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública - MDSM, solicita emisión de acto resolutivo de la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN EL TRAMO PAGASHRAGRA-CHIPIPE-CHUCHIN EN EL CASERÍO HUANCHÁ DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI N°2622804.

"(...)"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 457-2025-MDSM/GDUR

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Administrador de Contratos de obras Públicas y con la opinión favorable del Inspector de Obra, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública da procedente la **Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N°01**, a favor del **CONSORCIO LOS MULTIPLES**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN EL TRAMO PAGASHRAGRA-CHIPIPE-CHUCHIN EN EL CASERÍO HUANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH". CUI N°2622804**. por doce (12) días calendarios. plazo requerido para la culminación de las partidas del expediente técnico contractual y cumplir con las metas del proyecto.
- 4.2. En resumen, se determina aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01 en los siguientes términos:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo de ejecución de obra N°01	12 días calendarios

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Se recomienda **Aprobar la Ampliación de Plazo de ejecución de obra N°01 por (12) días calendarios**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** a favor del **CONSORCIO LOS MULTIPLES**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: *"El contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198, que regula las ampliaciones de plazo, señala en el inciso 198.1. que dentro del plazo de 15 días calendarios de concluida la circunstancia invocada deberá dentro de los 15 días siguientes solicitar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad, situación que en el presente expediente se cumple y se ha adjuntado; los cual ingreso el día 19 de marzo del 2025.

Ahora bien, siguiendo la secuencia de procedimiento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: *"el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud"*. Al respecto, se aprecia que el supervisor, remitió su informe, a la Entidad el día 20 de marzo del 2025, según Expediente de proceso N° 2521944; es decir, dentro del plazo de 05 días hábiles que establece el reglamento;

Cabe precisar, que el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación"*



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 457-2025-MDSM/GDUR

multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales";

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, **correspondería ampliar de manera automática el plazo contractual de la ejecución.**

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Residente de Obra mediante CARTA N° 008-2025-CONSORCIO LOS MULTIPLES/RC, el Inspector de Obra CARTA N° 028-2025-MDSM/AARS-INSPECTOR DE OBRA, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N° 051-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/DACM., la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N° 01230-2025-MDSM/GDUR/SGEIP/JCCQ, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, por **doce (12) días calendario**, al contratista CONSORCIO LOS MULTIPLES, de acuerdo al Art. 158. Numeral 158.3 de la Ley de Contrataciones con el Estado, para la ejecución de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRÁNSITO PEATONAL INTERURBANO O RURAL EN EL CAMINO DE HERRADURA EN EL TRAMO PAGASHRAGRA-CHIPIPE-CHUCHIN EN EL CASERÍO HUANCHÁ DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**. CUI N° 2622804.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la presente ampliación de plazo se apruebe para la ejecución de las partidas SARDINEL TIPO 1 Y TIPO 2, DRENAJE PLUVIAL DE CONCRETO ARMADO, SISTEMA DE AGUA POTABLE, PAVIMENTO CICLOPEO, INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS, SEÑALIZACIÓN, LIMPIEZA GENERAL.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, tramite la información necesaria a la oficina de Abastecimiento para que se proceda a elaborar la **Adenda** al contrato del Ejecutor de la Obra en marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y otros aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
(CIP N° 14899)